

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00160, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual presentó contestación de demanda y no se allegó reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00160 00

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Virgelina Ramírez contra Dorian Etelvina Zorsa Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **DORIAN ETELVINA ZORSA RAMIREZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se acreditó el mensaje que cumpliera con lo previsto en el auto admisorio de la demanda, además no se prestó juramento acerca de que el correo electrónico al que se envió el mensaje sea el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo ni allegó la prueba al respecto.

No obstante, **DORIAN ETELVINA ZORSA RAMIREZ**, allegó contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

De otra parte, el apoderado de la demandante manifiesta que no ha recibido copia de la contestación de demanda, por lo cual habrá de ordenarse que por Secretaría se remita a la cuenta de correo electrónico del profesional del Derecho de la activa el escrito de contestación con los anexos, y se instará a las partes para que den cumplimiento a lo prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **DORIAN ETELVINA ZORSA RAMIREZ**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **DORIAN ETELVINA ZORSA RAMIREZ**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 17 al 23, 26 al 28, 30, 31 y 33 indicando “**No me consta, esta situación deberá probarse**”; no contestó el hecho 34 y el 45 expresó “**No me consta**”, sin manifestar las razones de su respuesta.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **DORIAN ETELVINA ZORSA RAMIREZ**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **IBLER ANDERSON MOLANO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.861.280 y Tarjeta Profesional 304.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **DORIAN ETELVINA ZORSA RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: REMITIR por la Secretaría, a la cuenta de correo electrónico del apoderado de la parte demandante la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a las partes den cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°157 de fecha 28 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50eebd406454b0c9e3cf5a125f9ec6cf01f1bda3f51455814ccba457e181801e

Documento generado en 25/11/2022 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>